

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 2 de abril de 2025.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	4700-14189-003-20230093900
DEMANDANTE	EDIFICIO ZHAMAY RESERVADO NIT.901183810
DEMANDADO.	CATALINA MARIA ALZATE GIRALDO C.C.No.63.545.667

Se recibió por parte del Juzgado Primero Civil de Circuito de Santa Marta, notificación del fallo emitido el pasado 31 de marzo de 2025, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No. 2025-0053 promovida por la señora CATALINA MARIA ALZATE GIRALDO contra BANCO AV. VILLAS DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y LA SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, al interior de la cual fue vinculada este Juzgado, en el que se resolvió lo siguiente:

- *Conceder el amparo al derecho al debido proceso reclamado por la parte actora contra el Banco Av. Villas, el defensor del consumidor financiero adscrito a esta y la superintendencia financiera de Colombia por las razones expuestas.*
- *En consecuencia, se ORDENARÁ al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta que, en el término de 48 horas, reconstruya la actuación relativa a la comunicación de las medidas cautelares decretadas 12 de octubre de 2023...*
- *(...)*

Por lo anterior, este Juzgado procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, este Juzgado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el correo institucional del acto de comunicación de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso el pasado 12 de octubre de 2023, la cual ha resultado infructuosa, el despacho deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso que regula el trámite de la reconstrucción de los expedientes que dispone:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

SIGCMA

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Para tal efecto y conforme con lo establecido en el numeral 2º de la citada norma, se procederá a señalar fecha y hora con el objeto de comprobar la actuación surtida, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, en fallo del 31 de marzo de 2025, al interior del proceso ejecutivo seguido EDIFICIO ZHAMAY RESERVADO contra CATALINA MARIA ALZATE.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Secretaria de este Despacho, para que procede hacer una nueva búsqueda en el correo institucional del Juzgado, con apoyo de un profesional de sistemas, del correo con el cual se comunicó la medida cautelar decretada al interior del presente proceso el pasado 12 de octubre de 2023. Concédase un término de dos (2) días.

TERCERO: REQUIERASE al Banco AV. Villas, para que, en el término de DOS (2) DÍAS, allegue con destino a este proceso, el correo electrónico a través del cual, este Despacho le comunicó de la medida cautelar decretada con auto de fecha 12 de octubre de 2023 dentro del proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO ZHAMAY RESERVADO contra CATALINA MARIA ALZATE.

De no contar con dicha comunicación, deberá informarse a este Juzgado, la forma en la que se enteró de dicha medida cautelar, presentación de las pruebas respectivas, en las que se deberán advertir, nombres de las partes, radicado del proceso, fecha de la providencia y demás información necesaria para tener claridad de la materialización de la misma.

CUARTO: SEÑALESE el día 07 de abril de 2025 a las 9.30 a.m. para llevar a cabo audiencia de reconstrucción parcial del expediente. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a los correos electrónicos de las partes, se les hará llegar el link respectivo.

QUINTO. REQUERIR a las partes que con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia, aporten las constancias de comunicación del auto de fecha 12 de octubre

SIGCMA

2023, y demás documentos que posea y que hayan sido proferidos por este juzgado, dentro del proceso Ejecutivo bajo Rad. 47001418900320230093900. Comuníquese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luisa Fernanda Vega Muñoz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cff687d6e54d3b0d26226a256f9f40de3c0e24d15efa0fc813233acf4e6851**
Documento generado en 02/04/2025 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>